

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
REPUBLICA ARGENTINA

PARTICULARES

Nº 002

PERIODO LEGISLATIVO

2013

EXTRACTO SUTEF NOTA SOLICITANDO LA INTERPELACIÓN DE LA
SRA. MINISTRA DE EDUCACIÓN Y DEL SR. MINISTRO DE TRABAJO DE LA
PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO .

Entró en la Sesión de: 21 MAR 2013

Girado a Comisión Nº C/B

Orden del día Nº _____

SOLICITA INTERPELACIÓN



Ushuaia, 13 de marzo de 2013.-

SR. PRESIDENTE DE LA LEGISLATURA

DE TIERRA DEL FUEGO

Dr. Roberto Crocianielli

S _____ / _____ D

Provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur Poder Legislativo PRESIDENCIA		
REGISTRO N° 218	13 MAR 2013	HORA 16:10

Quien suscribe, Raúl Amado Arce titular del D.N.I. N° 23.438.305, en mi carácter de Secretario General del Sindicato Unificado de los Trabajadores de la Educación Fueguina (S.U.T.E.F.), me presento ante esta legislatura, a efectos de solicitarle tanto a Ud. como al cuerpo de legisladores que integran esta cámara, se disponga en los términos del artículo N° 140 de la Constitución Provincial, la interpelación de la Sra. Ministra de Educación de la Provincia de Tierra del Fuego, Da. Sandra Molina, y del Sr. Ministro de Trabajo de la Provincia de Tierra del Fuego, Dn. Gerardo Raúl Chekherdemian, con el objeto de que expliquen y aclaren su proceder en relación a los siguientes hechos:

1.- Ministra de Educación, Sandra Molina: Como es de público conocimiento, el S.U.T.E.F. se encuentra realizando diversas actividades sindicales, en reclamo a diferentes incumplimientos que resultan ser responsabilidad directa de la cartera a cargo de la Ministra Sandra Molina. En detalle:

(a).- El Ministerio de Educación junto con el S.U.T.E.F. ha logrado en comisión negociadora, homologar solo cuatro capítulos del Convenio Colectivo de Trabajo correspondiente al trabajador docente. Por lo tanto, las disposiciones nacidas de la convención entre las partes que se encuentran debidamente homologadas, se debe aplicar a la relación de empleo como principal fuente legal.

Dicho esto, corresponde destacar que, dentro de los capítulos del Convenio Colectivo de Trabajo homologados, se encuentra el capítulo IV, titulado "DE LA FUNCIÓN, CATEGORÍA Y UBICACIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTO" (homologado el 23 de marzo de 2007, mediante resolución N° 041/07 de la Subsecretaría de Trabajo). Este capítulo, en su artículo 9, punto V, inc. "d", establece que el número de alumnos por sección en las escuelas de enseñanza común, será:

"...En Nivel Inicial: hasta 19 en Jardines de Infantes; en Jardines Maternales, hasta 10 en sala de 1 y 2 años, y hasta 5 en salas de Bebés.

En E.G.B. 1: 20 alumnos por sección.

En E.G.B. 2: 22 alumnos por sección.

En E.G.B. 3 y Polimodal: 24 alumnos por sección...

Arce, Raúl A.
Sec. General Pcia.
S.U.T.E.F.

...Estas cantidades serán inferiores cuando las características del alumnado y/o edificaciones, así requieran: grupos con alumnos de integración, con necesidades educativas especiales, (para estos grupos se deberá asignar un docente permanente, capacitado en la especialidad que se requiera), población en riesgo, aulas pequeñas dimensiones, secciones de Jardín Maternal, etc...”

La responsabilidad por el cumplimiento de esta normativa, cae en cabeza de los directivos encargados de distribuir las vacantes y organizar el colegio según secciones.

Lo cierto es que, por diversas circulares de la supervisión de cada uno de los directivos de los colegios, la nómina de alumnos por sección, en su gran mayoría no respeta el capítulo IV homologado.

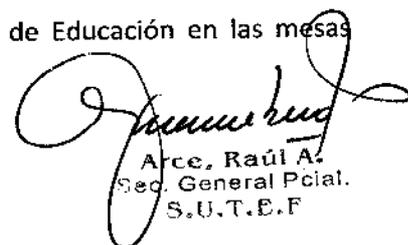
La Sra. Ministra debe explicar el motivo por el cual no se respeta dicha normativa y, en cualquier otro caso, explicar cuáles son los impedimentos para respetarlas y las medidas que lleva a cabo el Ministerio de Educación para lograr el cabal cumplimiento del convenio colectivo y el debido respeto al derecho de los trabajadores.

(b).- Asimismo en las mesas paritarias según lo establecido por el art. 13 y siguientes de la ley provincial Nº 424, junto con el reglamento interno debidamente homologado por la autoridad de contralor (subsecretaría de trabajo), se desarrolla la negociación colectiva propia que hace a la vida misma del Sindicato de Trabajadores. La normativa citada establece la periodicidad con la que se tienen que llevar a cabo las comisiones paritarias; a saber: quince (15) días.

La ministra deberá explicar los motivos por los cuales el Ministerio de Educación no responde a la convocatoria efectuada por el Ministerio de Trabajo, sin justificativo alguno, atentando directamente contra el normal desenvolvimiento de la negociación colectiva que, por el período del año en que nos encontramos y la discusión para la pauta salarial del año 2013, afecta directamente a la vida diaria de cada uno de los trabajadores del gremio docente.

(c).- La sra. Ministra deberá explicarle a esta cámara legislativa cuales son los motivos por los cuales, el trabajador docente resulta ser un empleado del estado de la Provincia de Tierra del Fuego, discriminado a partir de la liquidación de salarios. Cabe traer a colación a los Sres. Legisladores, que se encuentra vigente la Ley Provincial Nº 288, a partir de la cual se establece que deberá liquidarse en el salario de los trabajadores del Estado Provincial un “plus por zona” el cual consistirá en el 100% de los haberes sujetos a retenciones que perciba el trabajador. En tal sentido, debe ponerse de relieve que el ítem “antigüedad” que perciben los empleados públicos reúne las características previstas por la ley (v.g. remuneración sujeta a aportes), sin que la misma integre la base de cálculo para determinar el ítem “zona”. Ese es lisa y llanamente un incumplimiento que la Ministra de Educación y las personas responsables de acudir a la mesa de paritarias omiten explicar o justificar. Por lo tanto, nos vemos en la obligación de recurrir a esta cámara legislativa para interpelar, por su intermedio, los motivos de semejante atropello.-

(d).- Atento el escaso nivel de avance en las comisiones negociadoras, así como también en las mesas paritarias, deberá la Ministra de Educación explicar cuáles son los requisitos y el criterio utilizado para designar a los representantes del Ministerio de Educación en las mesas paritarias frente al Sindicato con Personería Gremial.


Arce, Raúl A.
Sec. General Pcial.
S.U.T.E.F

(e).- La Sra. Ministra debe explicar que estando bajo su responsabilidad se realizaron desinfecciones fuera del receso del verano, momento adecuado para efectuarlo, teniendo como consecuencia la interrupción de días de clase en numerosos Edificios Escolares. Deberá explicar el grave hecho que derivo, a poner en riesgo de salud y por ende, la vida de docentes del Jardín N°5 de Río Grande al exponerlo innecesariamente a efectos de productos tóxicos.

Deberá justificar las acciones que derivaron de la orden de presentación de Docentes y Alumnos en el establecimiento sin haber cumplido el tiempo necesario para garantizar estar fuera de peligro por intoxicación.

Deberá dar explicación por el incumplimiento del pedido de inspección e informe sobre el establecimiento y las condiciones mínimas de seguridad e higiene 12 pautas que establece el C.F.E.

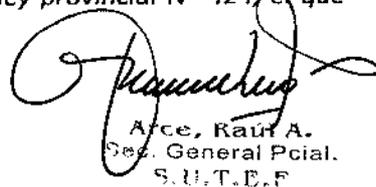
2.- MINISTRO DE TRABAJO, Sr. Gerardo Raúl Chekherdemian: la solicitud de interpelación al presente ministro está directamente relacionada con la reciente intervención que ha tenido la cartera laboral como Autoridad de Contralor en la negociación colectiva que lleva a cabo el SUTEF con el Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego en el año 2013.

Resumen de los hechos que motivan la interpelación: Vencidos los quince (15) días desde que se llevó a cabo la última comisión paritaria, y sin que el Ministerio de Trabajo haya convocado formalmente a una nueva reunión, es que este sindicato se vio en la obligación de solicitar a dicha autoridad administrativa, la convocatoria a una nueva reunión, en los siguientes términos: *"Quien suscribe, Raúl Amado Arce, en mi carácter de Secretario General del Sindicato Unificado de Trabajadores de la Educación Fueguina (S.U.T.E.F.), me presento ante los estrados de esta autoridad competente, en cumplimiento de lo establecido por la ley provincial N° 424, artículos 13 y siguientes, así como también lo acordado ante estos mismos estrados, a los efectos de solicitar convoke a reunión paritaria al sindicato que en este acto represento y al Ministerio de Educación del Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego, fijando de modo urgente fecha y hora para la misma.-"*

En tal contexto, como resulta ser de público conocimiento, las actividades sindicales llevadas a cabo por parte del SUTEF, todas ellas decididas por los canales democráticos propios de la vida interna de una organización sindical, fueron aumentando.

Es así como el Ministerio de Trabajo convoca a las partes a reunión paritaria para el día 08 de marzo a las 12:00 horas en la sede sita en la calle Obligado N° 750 de la ciudad de Río Grande.

Llamativamente, el Director General de Fiscalización Laboral, remite nota al suscripto en los siguientes términos: *"De mi mayor consideración por medio de la presente y atengo al requerimiento del Sr. Subsecretario de Asuntos Gremiales conforme nota S.s. A.G. N° 06/13, la cual adjunto copia, en referencia a la toma de los edificios públicos dependientes de la Dirección General de Rentas, esta cartera laboral se sirve en instar a la entidad sindical que representa a deponer de dichas medidas a los efectos de poder dar continuidad a la brevedad con la negociación salarial para el ejercicio 2013. En virtud de lo antedicho, y condicionando la realización de la misma a la efectiva desocupación de las dependencias antedichas en perfectas condiciones, se fija fecha de audiencia para el día viernes 8 de marzo de 2013 a las 12:00 Hs. en la sede de este ministerio de trabajo sito en Rafael Obligado N° 750 de la ciudad de Río Grande. Tal requisitoria encuentra su fundamento legal en las prescripciones del artículo 22 inciso E de la ley provincial N° 424, el que*



Arce, Raúl A.
Sec. General Pcial.
S.U.T.E.F.

dispone "las partes estarán obligadas a negociar respetando los siguientes criterios básicos: e) realización de los esfuerzos conducentes a lograr acuerdos que tengan en cuenta las diversas circunstancias del caso." Sin otro particular, saludo a Ud. muy atentamente."

Tal como surge del texto de la nota, se hace referencia al siguiente requerimiento por parte del subsecretario de asuntos gremiales: "Me dirijo a ud. por disposición del Subsecretario de Asuntos Gremiales, en el marco de las negociaciones salariales del sector docente representados los trabajadores por el Sindicato de los Trabajadores de la Educación Fueguina (S.U.T.E.F.) y en virtud de lo dispuesto en la Ley Provincial Nº 113 y a la Ley Nº 14250. El S.U.T.E.F. ha ocupado edificios públicos, por ejemplo el de Rentas de la ciudad de Río Grande como forma de medida de fuerza afectando no solo el normal desempeño de tareas de los trabajadores de las áreas afectadas, sino también de los ciudadanos que concurren a los mismos. El ejecutivo Provincial ha elaborado una propuesta superadora a la realizada, la que será ofrecida en el momento en que la asociación sindical desista de este tipo de medidas de fuerza. Es de público conocimiento que esta administración ha manifestado reiteradamente su vocación de dialogo por distintos medios, solicitando previo a sentarse a discutir la nueva oferta salarial, la asociación sindical desocupe los edificios tomados. Es por lo expuesto que solicito a su cartera se convoque en forma urgente a una audiencia de partes, una vez levantada las medidas de fuerza mencionadas, a fin retomar la negociación salarial. Sin otro particular, los saludo atentamente."

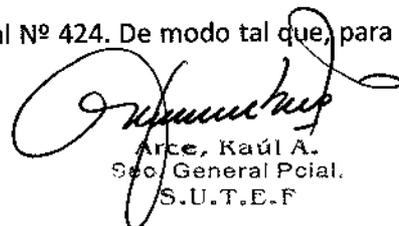
Corresponde en tal caso, explicar sucintamente de qué modo, el Gobierno de la Provincia pretende tergiversar normativas y utilizar diversos sofismas, a los efectos de extorsionar a esta organización sindical, cuando pesa sobre su cabeza la obligación de concurrir a la comisión paritaria, sin que exista ninguna justificación para no asistir a la reunión paritaria del día 8 de marzo de 2013.-

En efecto, de la normativa que cita en su nota, no se aplica la ley Provincial Nº 113, en virtud de la exclusión de su propio ámbito material de aplicación, que surge del artículo 2 inc. b). (Artículo 2º.- Quedan excluidos de la aplicación de la presente Ley:[...] b) los sectores que alcanzados por el artículo 1º, se encuentren incorporados al Régimen de Convenciones Colectivas de Trabajo, salvo que por acuerdo de partes optaran por el sistema que establece la presente Ley.).

En tal sentido, la actividad docente se encuentra regida por el Régimen de Convenciones Colectivas de Trabajo, según lo regulado por la Ley Provincial Nº 424. Asimismo, el artículo 1 de la ley Nº 424, establece que normas deberán aplicarse supletoriamente al régimen que allí se establece, omitiéndose la mención de la ley provincial Nº 113. De modo tal que deviene en improcedente la invocación de dicha normativa por parte del Gobierno de Tierra del Fuego, ya que no resulta ser una fuente legítima aplicable a los presentes hechos.-

A mayor abundamiento, el artículo 1º de la ley Nº 424 dice que se aplicarán "en forma supletoria por la Ley Nacional Nº 14.250 y sus modificaciones según texto ordenado por Decreto Nº 108/88; la Ley Nacional Nº 23.546, los Decretos Nacionales Nº 199 y 200/88".

Aunque pueda resultar un atrevimiento, corresponde recordar que las normas recientemente citadas se aplican supliendo el silencio o la falta de regulación por parte de la fuente legal principal que, para el caso, resulta ser la ley provincial Nº 424. De modo tal que, para


Arce, Raúl A.
Sec. General Pcial.
S.U.T.E.F.

todos aquellos supuestos o situaciones de hecho que se encuentren contemplados por la legislación provincial, la invocación de una norma supletoria resuelta improcedente y, por tanto, inaplicable al caso concreto, tal como sucede con la ley Nº 14.250.-



Por otro lado, la insinuación de la autoridad del trabajo (que, vale recordar, dependen jerárquicamente también del Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego, de modo que su imparcialidad se puede ver afectada), de condicionar la realización de la comisión paritaria al desalojo de los edificios de la Dirección General de Rentas de la Provincia, es de una irregularidad tal que, incluso la cita del artículo 22 de la ley Nº 424, no hace más que acentuar la arbitrariedad de su proceder.

Resulta ser arbitrario por cuanto condiciona la consumación de la reunión paritaria a hechos de imposible comprobación para el ámbito de su competencia. De modo tal que dicho condicionamiento solo está supeditado a la voluntad del Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego a sentarse en la mesa paritaria. Suma a este argumento la irrisoria situación de que el Ministerio de Trabajo se niegue a concertar la mesa paritaria aún con el hipotético consentimiento del sindicato y el gobierno.

Por otro lado, las manifestaciones del Director de Fiscalización Laboral resultan ser absurdas para el ejercicio de su competencia (que, justamente, no es ser vocero del gobierno) cuando afirma libremente que los edificios de la Dirección General de Rentas de la Provincia se encuentran "tomados", siendo que en ningún momento existió más que una permanencia pacífica. El concepto "toma" es una valoración subjetiva del Gobierno, que el Director General hace suyas de un modo inexplicable. A su vez, condiciona la realización de la comisión paritaria no solo al cese de la "toma", sino a la entrega en "perfectas condiciones". ¿Qué puede entender uno por eso? ¿Qué previo a la celebración de la comisión paritaria el sindicato debe acreditar la finalización de una "toma" de edificio público que no existe y acreditar, de algún modo otro, que la entrega fue en "perfectas condiciones"? ¿Quién, cómo y cuando se califican las perfectas condiciones?

Asimismo, el inc. e) del artículo 22 de la ley 424, al que hace mención el Director General de Fiscalización Laboral, es inaplicable al caso y por ende, inoponible a este sindicato como causa justificada de inasistencia a la comisión paritaria. En efecto, el inciso citado tiene como antecedente directo, el art. 4 inc. a.4, de la ley 14.250, y hace referencia a los esfuerzos que se deben hacer en la mesa de negociación, para evitar que el empleador evada la figura de "práctica desleal" con solo sentarse en la mesa de paritarias, aún sin voluntad de negociar.

De ningún modo, y en ningún momento se hace alusión (puesto que no existe) a ningún accionar de mala fe por parte del SUTEF. Todas las actividades sindicales que encabeza el SUTEF son una consecuencia directa de la mala fe negocial que trasluce el Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego y que quedará probada en la etapa procesal oportuna. De modo tal que el ámbito de solución natural es la mesa de negociación en paritarias, y no se pueden alegar las medidas sindicales legítimas como excusa para no sentarse a negociar.

Todas estas preguntas no son de índole político. Me veo en la obligación de realizarlas para que al preguntarse cuál es el proceder impuesto, pueda notar con meridiana claridad

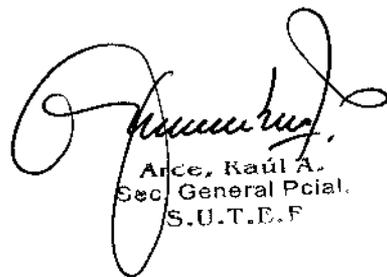
Raúl A. Seo.
Sec. General Pcial.
S.U.T.E.F.

que el condicionamiento es una falsa causa argumentada por el gobierno para negarse injustificadamente a cumplir con su obligación legal impuesta por las leyes 424, 23546 y 23.551, de concurrir a las negociaciones y a las audiencias citadas así como también de realizar de las reuniones que sean necesarias en los lugares y con la frecuencia y periodicidad adecuadas.

En prieta síntesis, el Ministro de Trabajo deberá explayarse por aquellas motivos que llevaron a romper la neutralidad e imparcialidad que debe regir su función en el marco de la negociación colectiva, en detrimento de los derechos de los trabajadores docentes, OMITIENDO SU OBLIGACIÓN DE CONVOCAR A COMISIÓN PARITARIA DENTRO DE LOS CINCO DÍAS DE NOTIFICADA LA SOLICITUD DE CONVOCATORIA EL DÍA 18 DE FEBRERO DE 2013 (sin que se hayan desarrollado aún, todas las medidas de fuerza que existen en la actualidad), OMITIENDO CABALMENTE SU OBLIGACIÓN DE CONVOCAR A MESA PARITARIA SIN NINGÚN CONDICIONAMIENTO, Y HABER DADO POR CIERTOS LOS HECHOS MANIFESTADOS POR EL GOBIERNO DE LA PROVINCIA EN RELACIÓN A LAS MEDIDAS DE FUERZA LLEVADAS ADELANTE POR EL S.U.T.E.F. sin aportar pruebas suficientes para semejante descalificación.-

Por todo lo expuesto, es que solicito a este cuerpo legislativo que, en uso de sus prerrogativas constitucionales, disponga e interpele a los Ministros mencionados por las causas enunciadas, sin que ello sea un límite para la interpelación por cualquier otro motivo que la investidura legislativa entienda corresponder.-

Sin otro particular, lo saludo Atentamente, aguardando la respuesta favorable a la presente solicitud.-


Arce, Raúl A.
Sec. General Pcial.
S.U.T.E.F.

Para la Secretaría Legislativa, con copia a los Bloques Políticos y Dirección de Comisiones.


Jamian LÖFFLER
Vicepresidente 2º
→ Poder Legislativo